



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 17/2017, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) ABRIL 2017.-	2
2.2.- AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, CARRERA AL ANDALUS ULTIMATE TRAIL 2017.	4
2.3.- LIQUIDACIÓN DE SELECCIÓN OFICIAL JARDINERÍA TEMPORAL.-	5
2.4.- CULTURA.-	6
2.4.1.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del I Certamen de Pintura Rápida, año 2012.-	6
2.4.2.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del II Certamen de Pintura Rápida, año 2013.-	7
2.4.3.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del III Certamen de Pintura Rápida, año 2014.-	8
2.4.4.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del IV Certamen de Pintura Rápida, año 2015.-	9



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO	10
3.1.- PATRIMONIO / RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-	10
3.1.1.- Sanción por ocupación de dominio público sin autorización (xxx).-	10
3.2.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, xxx.-	13
3.3.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS – xxx.-	15
3.4.- DESIGNACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO PARA PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO DE TRABAJO DEL II PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA.-	19
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	20
4.1.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL BAR Y PISCINA MUNICIPAL.-	20
4.2.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADA A xxx. EJERCICIO 2016.-	22
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	22
5.1.- REVOCACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y LEGALIZACIÓN EN xxx.-	22
5.2.- PETICIÓN DE ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 12/2017, POR LA QUE SE DECLARA EDIFICACIÓN SITA EN SNU, ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN EN PRESCRIPCIÓN DE LAS POTESTADES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. (XXX)-.....	25
ASUNTOS DE URGENCIA.....	28

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 16/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 16 de mayo de 2017, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) ABRIL 2017.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 244/2017



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Vista la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES				
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	VALOR UNIT HORA €	TOTAL HORAS	IMPORTE €
	Abril 2017	9,62	50	481,00
	Abril 2017	9,62	55	529,10
	Abril 2017	9,62	41	394,42

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que la totalidad del exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo. Sobre ello debe incidirse por cuanto existe en la Plantilla de Personal de Obras y servicios cinco plazas de Oficial, de las cuales únicamente se encuentran cubiertas dos, a lo que se une el Encargado-Jefe de Mantenimiento. Se está procediendo a la regularización de la plantilla del personal de obras y servicios y sus componentes retributivos, a través de los instrumentos de organización de personal determinados por la legislación de función pública, así como la posibilidad de convocatoria de las plazas y provisión de puestos de trabajo que resulten pertinentes dentro de las limitaciones contenidas en las Leyes anulaes de Presupuestos Generales del Estado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

No obstante ello y como cuestión transitoria, debe procederse al abono de las horas extraordinarias generadas, al tratarse de servicios efectivamente prestados y no resulta posible ni la compensación horaria, por la carga de trabajo de las unidades correspondientes, siendo servicios mínimos obligatorios de competencia de este Ente público (suministro de agua potable, saneamiento, alumbrado público, red viaria, parques y jardines, etc.), ni la asignación de horas de trabajo a otro personal, ante las vacantes existentes en Plantilla.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.2.- AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, CARRERA AL ANDALUS ULTIMATE TRAIL 2017.

Área: Patrimonio / Uso y aprovechamiento
Expediente: 84/2017

Dada cuenta de la petición cursada por D^a xxx con N.I.E. n^o xxx, actuando en nombre y representación de xxx con C.I.F. n^o xxx; tal petición tiene entrada en registro con el n^o 988 siendo de día 1 de marzo de 2017.

En relación con dicho asunto, constan los siguientes **ANTECEDENTES:**

La solicitud se refiere a la habilitación de un lugar para pernoctar los participantes en la Prueba "Al- Andalus Ultimate-Trail 2017".

Será los siguientes días:

- 10 de julio de 2017: Alhama de Granada (casco urbano).
- 14 de julio de 2017: Alhama de Granada (Recinto Motor).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considerando que el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite la ocupación o cesión en precario de bienes de dominio público.

Considerando el interés general de la actividad a la que se va a destinar el bien.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentación expuesta, a tenor del art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder autorización de uso común especial en precario de las instalaciones del Polideportivo municipal de Alhama de Granada a efectos de habilitar zona para pernoctar la noche del día 10 de julio de 2017 a los participantes en la prueba deportiva "Al- Andalus Ultimate-Trail 2017" (80 aproximadamente).

SEGUNDO: La cesión de uso queda condicionada a lo siguiente:

- El uso será compartido y compatible con otros usos de dicho bien de dominio público (y, en particular, uso lúdico atribuido a estas instalaciones).
- El uso o utilización se realiza en precario, dada la naturaleza de dominio público del bien objeto del mismo.
- La titularidad del bien permanecerá en todo caso en la Entidad Local cedente.
- En caso de que se produzca algún daño en el dominio público deberá ser repuesto por el interesado.
- El uso de las citadas instalaciones quedará sujeto a las prescripciones previstas para la mismas pero dejando a salvo su utilización con fines higiénico-personales.

TERCERO: Con carácter previo a su uso, deberá ingresar fianza por importe de 100 euros, en garantía del buen estado de las instalaciones. Dicho importe será devuelto terminada la prueba deportiva, tras comprobación del buen estado de las instalaciones.

CUARTO: Respecto de la petición para pernoctar en el Recinto Motor, estos terrenos son titularidad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. A este organismo deberá dirigirse la correspondiente solicitud.

QUINTO: Notifíquese a la solicitante a los efectos oportunos junto con el régimen de recursos que legalmente procedan.

2.3.- LIQUIDACIÓN DE SELECCIÓN OFICIAL JARDINERÍA TEMPORAL.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expte: 128/2017

Procede la liquidación por asistencia e indemnización legalmente correspondiente a los miembros de la Comisión de Selección de Personal en las pruebas de selección de un/a Oficial de Jardinería de carácter temporal, con carácter complementario al Decreto nº 153/2017.

Considerando lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sobre regulación de las asistencias de los miembros de tribunales y concursos, previstas para la Categoría tercera, en virtud de las cuantías previstas en el Anexo IV de dicho Real Decreto así como las disposiciones legalmente previstas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Liquidación de las asistencias devengadas por:

— .../...

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de asistencia del miembro de la Comisión de selección descrito y por la razón expuesta en la parte expositiva de esta resolución, y a salvo de resolución/es posteriores que correspondan.

NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBRO	CATEGORÍA	IMPORTE ASISTENCIA	RETENCIÓN I.R.P.F.	IMPORTE LÍQUIDO
	Presidente	Tercera	39.78 €	0.80 €	38,98 €
	Vocal	Tercera	36.72 €	0.73 €	35.99 €
	Secretario	Tercera	39.78 €	0.80 €	38,98 €

TERCERO: Dar traslado del presente a los Servicios de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento de Alhama de Granada para proceder al pago de las cantidades devengadas, según las disponibilidades presupuestarias y de tesorería de la Corporación.

2.4.- CULTURA.-

2.4.1.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del I Certamen de Pintura Rápida, año 2012.-

Área: Cultura
Dpto: Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama
Expte: 369/2012

Habiéndose celebrado el 18 noviembre de 2012 el I Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama. De conformidad con las Bases que rigieron dicho Certamen, se dispuso que las obras no premiadas se podían retirar una vez finalizada la exposición durante el siguiente mes. Se dio aviso de que aquella persona participante que no retirara su obra dentro de dicho plazo, se entendía que renunciaba a la misma, y a todos sus derechos como autor, a favor de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, que podía disponer de las obras no retiradas en plazo con absoluta libertad.

No obstante, en la fecha presente existen obras correspondientes a dicho Certamen en las Dependencias municipales, que no fueron retiradas por sus autores.

Para ello, siguiendo indicaciones de la Concejalía de Cultura, se habilita plazo especial hasta el 31 de julio de 2017, para la retirada de las obras que no resultaron premiadas.

Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, al haber mediado título de adquisición, al aceptarse las bases en su día por las personas participantes, y



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

haberse perfeccionado el modo a través de la tradición o entrega del bien que fue efectuada en su día por los autores, así como la renuncia a todos los derechos de autor.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Habilitar plazo especial para la retirada de las obras que no resultaron premiadas en el Certamen indicado en la parte expositiva que antecede, hasta el 31 de julio de 2017. Para ello el autor mostrará una identificación personal y firmará la orden de retirada de la obra. Los autores podrán delegar la recogida en otra persona que deberá estar autorizada por escrito.

SEGUNDO: Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, con renuncia de los derechos de autor.

TERCERO: Al proceder de un procedimiento de concurrencia competitiva, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, publíquese el presente Acuerdo, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios, página web y BOP de Granada.

2.4.2.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del II Certamen de Pintura Rápida, año 2013.-

Área: Cultura
Dpto: Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama
Expte: 439/2013

Habiéndose celebrado el 10 de noviembre de 2013 el II Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama. De conformidad con las Bases que rigieron dicho Certamen, se dispuso que las obras no premiadas se podían retirar una vez finalizada la exposición durante los tres meses siguientes. Se dio aviso de que aquella persona participante que no retirara su obra dentro de dicho plazo, se entendía que renunciaba a la misma, y a todos sus derechos como autor, a favor de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, que podía disponer de las obras no retiradas en plazo con absoluta libertad.

No obstante, en la fecha presente existen obras correspondientes a dicho Certamen en las Dependencias municipales, que no fueron retiradas por sus autores.

Para ello, siguiendo indicaciones de la Concejalía de Cultura, se habilita plazo especial hasta el 31 de julio de 2017, para la retirada de las obras que no resultaron premiadas.

Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, al haber mediado título de adquisición, al aceptarse las bases en su día por las personas participantes, y



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

haberse perfeccionado el modo a través de la traditio o entrega del bien que fue efectuada en su día por los autores, así como la renuncia a todos los derechos de autor.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Habilitar plazo especial para la retirada de las obras que no resultaron premiadas en el Certamen indicado en la parte expositiva que antecede, hasta el 31 de julio de 2017. Para ello el autor mostrará una identificación personal y firmará la orden de retirada de la obra. Los autores podrán delegar la recogida en otra persona que deberá estar autorizada por escrito.

SEGUNDO: Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, con renuncia de los derechos de autor.

TERCERO: Al proceder de un procedimiento de concurrencia competitiva, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, publíquese el presente Acuerdo, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios, página web y BOP de Granada.

2.4.3.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del III Certamen de Pintura Rápida, año 2014.-

Área: Cultura
Dpto: Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama
Expte: 395/2014

Habiéndose celebrado el 16 de noviembre de 2014 el III Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama. De conformidad con las Bases que rigieron dicho Certamen, se dispuso que las obras no premiadas se podían retirar una vez finalizada la exposición hasta el 13 de febrero de 2015. Se dio aviso de que aquella persona participante que no retirara su obra dentro de dicho plazo, implicaba la renuncia absoluta de la propiedad total de la obra a favor del Ayuntamiento

No obstante, en la fecha presente existen obras correspondientes a dicho Certamen en las Dependencias municipales, que no fueron retiradas por sus autores.

Para ello, siguiendo indicaciones de la Concejalía de Cultura, se habilita plazo especial hasta el 31 de julio de 2017, para la retirada de las obras que no resultaron premiadas.

Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, al haber mediado título de adquisición, al aceptarse las bases en su día por las personas participantes, y haberse perfeccionado el modo a través de la traditio o entrega del bien que fue



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

efectuada en su día por los autores, así como la renuncia a todos los derechos de autor.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Habilitar plazo especial para la retirada de las obras que no resultaron premiadas en el Certamen indicado en la parte expositiva que antecede, hasta el 31 de julio de 2017. Para ello el autor mostrará una identificación personal y firmará la orden de retirada de la obra. Los autores podrán delegar la recogida en otra persona que deberá estar autorizada por escrito.

SEGUNDO: Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, con renuncia de los derechos de autor.

TERCERO: Al proceder de un procedimiento de concurrencia competitiva, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, publíquese el presente Acuerdo, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios, página web y BOP de Granada.

2.4.4.- Plazo especial de retirada de las obras no premiadas del IV Certamen de Pintura Rápida, año 2015.-

Área: Cultura
Dpto: Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama
Expte: 70/2015

Habiéndose celebrado el 8 de noviembre de 2015 el IV Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Alhama. De conformidad con las Bases que rigieron dicho Certamen, se dispuso que las obras no premiadas se podían retirar una vez finalizada la exposición hasta el 29 de enero de 2016. Quedó determinado que en caso de no ser retiradas las mismas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

No obstante, en la fecha presente existen obras correspondientes a dicho Certamen en las Dependencias municipales, que no fueron retiradas por sus autores.

Para ello, siguiendo indicaciones de la Concejalía de Cultura, se habilita plazo especial hasta el 31 de julio de 2017, para la retirada de las obras que no resultaron premiadas.

Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, al haber mediado título de adquisición, al aceptarse las bases en su día por las personas participantes, y haberse perfeccionado el modo a través de la tradición o entrega del bien que fue efectuada en su día por los autores, así como la renuncia a todos los derechos de autor.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Habilitar plazo especial para la retirada de las obras que no resultaron premiadas en el Certamen indicado en la parte expositiva que antecede, hasta el 31 de julio de 2017. Para ello el autor mostrará una identificación personal y firmará la orden de retirada de la obra. Los autores podrán delegar la recogida en otra persona que deberá estar autorizada por escrito y acompañar a la misma copia del DNI o pasaporte de la persona que creó la obra, y original de la persona a la que se autoriza para retirar la misma.

SEGUNDO: Transcurrido dicho último plazo concedido, las obras pasarán a propiedad de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 609 del Código Civil y preceptos concordantes, adquiriendo la propiedad este Ayuntamiento, con renuncia de los derechos de autor.

TERCERO: Al proceder de un procedimiento de concurrencia competitiva, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, publíquese el presente Acuerdo, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios, página web y BOP de Granada.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- PATRIMONIO / RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-

3.1.1.- Sanción por ocupación de dominio público sin autorización (xxx).-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Responsabilidades y sanciones
Expte: 175/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia de un incumplimiento de la normativa sobre ocupación de bienes de dominio público, según se ha puesto de manifiesto en informe de la Policía Local, por el establecimiento público denominado xxx, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

Se ha emitido informe por la Policía Local (registro de entrada nº 1479, de 3 de abril de 2017), en el que se expone que el establecimiento ha procedido a la colocación de mesas y sillas, así como mostradores y sombrillas, en el acerado de Plaza Constitución, ocupando también parte de la calzada, todo ello para servicio de terraza del mencionado establecimiento, obligando con esto a que los peatones invadan la calzada a su paso por este lugar, con el consiguiente peligro.

SEGUNDO: No consta a la fecha de denuncia, autorización anual correspondiente al año en curso, de licencia para terraza y colocación de mesas y sillas en la vía pública.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 4 de abril de 2017, se incoa procedimiento sancionador al titular del establecimiento, siendo notificado el mismo con fecha 24 de abril de 2017, sin que conste la presentación de alegaciones.

CUARTO: Por el interesado se ha efectuado el pago voluntario de la sanción propuesta, lo que surte los efectos de terminación del procedimiento, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Tipificación de la presunta infracción:

Los hechos descritos suponen el montaje y funcionamiento de barra y música en la vía pública no estando autorizado para ello la actividad y establecimiento

Ello supone una ocupación de dominio público sin título habilitante. Como expresa el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, <<el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos>>. El uso común especial se sujetará a licencia (apartado 2 del artículo 30 de la Ley 7/1999). Ello cual conlleva una infracción grave de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos Urbanos, aprobada por el Pleno Municipal con fecha 3 de agosto de 2015, prevista en el artículo 49, infracción grave tipificada bajo el ordinal nº 17 "Efectuar en la vía pública montajes no autorizados", de aplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 168.1.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

Ello sin perjuicio de que con arreglo al artículo 192 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se consideran infracciones graves, el uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión, a lo que podría corresponder una multa de cuantía más elevada que la normativa municipal, según dispone de dicho precepto. No obstante, existiendo una tipificación propia municipal determinada con arreglo a preceptos contenidos en la legislación básica de régimen local y sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se aplica el régimen sancionador indicado anteriormente.

SEGUNDO: Pronunciamiento preciso acerca de la sanción a imponer:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades correspondientes y



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

pago de las exacciones correspondientes a la ocupación efectiva del dominio público, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma (artículo 50 de la Ordenanza Municipal citada, en sentido coincidente con el artículo 141 de la Ley 7/1985, citada):

- Infracciones graves desde 750,01 hasta 1500,00 €

Dispone dicho artículo 50 de la Ordenanza citada, que <<se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves>>. La sanción a aplicar ante faltas leves se determina desde 90,00 hasta 750,00.

En lo que respecta a un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, y atendiendo a las circunstancias del caso objeto del presente procedimiento, se aplica su tipificación como falta leve, se aplica la siguiente sanción mínima por importe de 90,00 euros.

TERCERO: Responsables:

Se han efectuado diligencias por la Policía Local, en informe con registro de entrada 3 de abril de 2017 (nº de asiento 1479), en el que se identifica como titular a D. xxx.

De conformidad con el artículo 86 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez instruido el procedimiento y efectuado el pago de la sanción, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Constatar la terminación del procedimiento sancionador, con efectos de 26 de abril de 2017, fecha de pago voluntario de la sanción descrita anteriormente, ordenándose el archivo de las actuaciones.

La efectividad de la reducción aplicada en la sanción conlleva el reconocimiento de la responsabilidad y queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Por lo que en caso de su interposición, dicha reducción quedará sin efecto.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado con indicación del carácter finalizador de la vía administrativa. Contra la terminación del procedimiento podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015). Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

3.2.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, xxx.-

Área funcional: Espectáculos públicos y actividades recreativas
Expte: 143/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia de un incumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, según se ha puesto de manifiesto en informe de la Policía Local, por el establecimiento público denominado xxx, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2017 se aprueban las bases de participación para murgas y comparsas, criterios para instalación de barras y otros aspectos organizativos del Carnaval 2017 de Alhama de Granada, siendo objeto de modificación parcial.

TERCERO: Se ha emitido informe por la Policía Local (registro de entrada nº 1031, de 7 de marzo de 2017), en el que se expone que el establecimiento, siendo las tres horas y treinta minutos de 5 de marzo de 2017, se encuentra abierto al público, teniendo música que trasciende al exterior, infringiendo las condiciones de horario de ambientación musical de barras para Carnaval, establecido para las tres horas.

CUARTO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 21 de marzo de 2017, se incoa procedimiento sancionador al titular del establecimiento, siendo notificado el mismo con fecha 12 de abril de 2017, sin que conste la presentación de alegaciones.

QUINTO: Por el interesado se ha efectuado el pago voluntario de la sanción propuesta, lo que surte los efectos de terminación del procedimiento, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Tipificación de la infracción:

De conformidad con el artículo 2.6 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir de la hora de cierre establecida, entre otros mandatos de dicho precepto, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local. El



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

horario de ambientación musical quedó determinado hasta las tres horas, por lo que ha supuesto un exceso de las condiciones de funcionamiento. Según dispone el artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, corresponde al Municipio la *autorización de la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.*

Los hechos descritos suponen un incumplimiento de las condiciones determinadas para el funcionamiento de barras para Carnaval, así como de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, respecto al horario para música en un establecimiento público.

Es responsabilidad de los organizadores de actividades y establecimientos públicos, evitar la producción de ruidos y molestias del establecimiento público con ocasión de la celebración de espectáculos públicos o desarrollo de actividades recreativas (letra f del artículo 14 de la Ley 13/1999, citada).

Los hechos descritos (existencia de música que trasciende al exterior), conlleva un incumplimiento a lo establecido en la Ley 13/1999 y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite (entre otras, Orden de 25 de marzo de 2002, citada), en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves, lo que conlleva la comisión de falta leve, tipificada en el artículo 21.6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

SEGUNDO: Pronunciamiento preciso acerca de la sanción a imponer:

Las infracciones previstas en la Ley 13/1999 y de conformidad con la misma, pueden ser corregidas, en el caso de leves, con apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros.

En lo que respecta a un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, y atendiendo a las circunstancias del caso objeto del presente procedimiento, se aplica la siguiente sanción en su tramo medio, por importe de 150,00 euros.

TERCERO: Presuntos responsables:

Se han efectuado diligencias por la Policía Local, en informe con registro de entrada 7 de marzo de 2017, en el que se identifica como titular a xxx.

De conformidad con el artículo 86 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez instruido el procedimiento y efectuado el pago de la sanción, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Constatar la terminación del procedimiento sancionador, con efectos de 20 de abril de 2017, fecha de pago voluntario de la sanción descrita anteriormente, ordenándose el archivo de las actuaciones.

La efectividad de la reducción aplicada en la sanción conlleva el reconocimiento de la responsabilidad y queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Por lo que en caso de su interposición, dicha reducción quedará sin efecto.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado/a con indicación del carácter finalizador de la vía administrativa. Contra la terminación del procedimiento podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015). Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

3.3.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS – xxx.-

Área funcional: Medio Ambiente
Dpto: Disciplina ambiental
Expte: 245/2017

Por diversos informes denuncia de la Policía Local (entradas nº 593 de 6/2/2017, nº 852 de 22/2/2017, nº 1256 de 20/3/2017, nº 1975 de 2/5/2017, nº 2085 de 9/5/2017 y nº 2188 de 15/5/2017), se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 3 de agosto de 2015, relativa a los siguientes hechos:

Carteles mediante adhesivo en mobiliario urbano urbano/infraestructuras y/o instalaciones municipales (señales de aparcamiento, postes, cuadros de alumbrado y vallas, edificios municipales, marquesinas de parada de autobús) todo ello por diferentes calles del casco urbano, con objeto de dar publicidad a xxx, siendo responsable xxx.

Dicha actuación infringe el artículo 22 de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 3 de agosto de 2015 y elevada a definitiva sin alegaciones (BOP nº 241, de 17/12/2015).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 22 de noviembre de 2016 se efectuó requerimiento que se abstuviera/n de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelería en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento del presente requerimiento se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente (expte municipal con referencia nº 438/2016).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Dicha actuación es contraria al artículo 22, de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (art. 46.3.c); los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes (de vigencia transitoria) y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, así como la normativa municipal de aplicación.

TERCERO: De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

CUARTO: Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en los arts. 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49 de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados (apartado 4 de las infracciones graves).

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 750 euros.

No obstante, se aprecia en el presente supuesto el carácter leve de la infracción, en aplicación del artículo 49 de la Ordenanza municipal referenciada que señala como leves “las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves”, en línea con lo establecido en el artículo 46.4.b) de la Ley estatal 22/2011, de 28 de julio, citada anteriormente.

La sanción a aplicar a infracciones leves, de conformidad con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal mencionada, le corresponde multa desde 90,00 hasta 750,00 €.

QUINTO: Si no hubiese recaído Resolución transcurridos tres meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados. De los hechos descritos se presume responsable a xxx, con DNI nºxxx, hechos que podrían ser calificados como infracción leve, en aplicación del artículo 49 de la Ordenanza municipal referenciada que señala como leves “las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves”, en línea con lo establecido en el artículo 46.4.b) de la Ley estatal 22/2011, de 28 de julio.

La sanción para infracciones leves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, le corresponde multa desde 90,00 hasta 750,00 €.

Por lo que, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de la presunción de inocencia, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, apreciándose intencionalidad, por cuanto ya había sido apercibido, manteniéndose una actitud



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

continuada, si bien no se aprecia especial daño en el dominio público afectado, se efectúa el siguiente pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada: **100 euros.**

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, y sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción del procedimiento, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.

SEGUNDO: Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO: Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

QUINTO: Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 60 euros.**

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

SEXTO: Comunicar este acto al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notificarla a los presuntos responsables y, en su caso, a los denunciados, con la advertencia que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, podrá ser considerada propuesta de resolución.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SÉPTIMO: A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de tres meses desde la iniciación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, citada, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma, o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

3.4.- DESIGNACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO PARA PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO DE TRABAJO DEL II PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA.-

Área: Medio Ambiente
Expte: 246/2017

Vista la comunicación de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 17 de mayo de 2017, con entrada en el Registro de Documentos de este Ayuntamiento el 19 de mayo de 2017 (nº 2282), en la que se señala que mediante Acuerdo de 26 de agosto de 2016 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se aprobó la formulación del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierras de Tejeda, Alhama y Alhama y su área de influencia socioeconómica. En el punto Cuarto de dicho Acuerdo se establece que se podrán constituir Grupos de Trabajo, contando con la asistencia técnica de la persona titular de la Dirección del Parque Natural que coordinará al personal técnico implicado en la elaboración, gestión, seguimiento y evaluación del Plan.

Mediante Resolución de 24 de enero de 2017, de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático se ha considerado que esta Entidad local participe en el Grupo de Trabajo del II PDS Parque Natural Sierras de Tejeda, Alhama y Alhama.

En contestación a dicho escrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Designar como personal técnico para su participación en el Grupo de Trabajo del II Plan de Desarrollo Sostenible Parque Natural Sierras de Tejeda, Alhama y Alhama:

Titular: xxx, Arquitecta de la Oficina Técnica Municipal.

Suplencia: xxx, Ingeniero de Edificación de la Oficina Técnica Municipal y D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario del Ayuntamiento, para su actuación indistinta.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Comuníquese certificación del presente Acuerdo a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL BAR Y PISCINA MUNICIPAL.-

Área: Contratación.
Dpto.: Contratos Administrativos especiales
Expte: 238/2017

Habiéndose justificado la necesidad de proceder a la contratación de la gestión del Bar y Piscina Municipal de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, como servicio adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, dentro de sus competencias en ocupación del tiempo libre y ocio, atribuidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, satisfacción que contribuye en gran medida al cumplimiento y realización de los fines institucionales que tiene encomendados la propia instalación como elemento de socialización y convivencia y de acuerdo con las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En lo que respecta al bar, la codificación de la nomenclatura de la CPA-2008 (Reglamento CE nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo), correspondiente al servicio objeto del contrato es 56.30.10 "Servicios de establecimientos de bebidas". Asimismo, la codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la siguiente: 55330000-2 "Servicios de cafetería".

A los efectos exigidos en el artículo 22 del TRLCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente Pliego, son especialmente la promoción del tiempo libre, satisfacción que contribuye en gran medida al cumplimiento y realización de los fines institucionales que tiene encomendados la propia instalación como elemento de socialización y convivencia.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Por razón de las características del contrato, no puede determinarse previamente el precio global, al no contar esta Administración con estudio económico referente a la explotación del bar y piscina. Por consiguiente, concurre el supuesto excepcional para la aplicación de procedimiento negociado sin publicidad previsto en la letra b) del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y preceptos concordantes. Igualmente, al tratarse de un contrato administrativo de naturaleza especial y en aplicación analógica del artículo 172.b) del TRLCSP, no conlleva gastos de primer establecimiento superiores a 500.000 euros, siendo su plazo de duración muy inferior a cinco años que prevé dicho precepto, justificativo, por tanto, de procedimiento negociado. Por consiguiente, al no disponerse precepto en contrario de carácter específico, procede la aplicación del artículo 175 TRLCSP, que se remite a su vez al artículo 170 del texto citado, sin perjuicio de que, además, el valor en ningún caso es superior a 100.000 euros. Resulta de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad, al no tratarse de contrato sujeto a regulación armonizada, al no estimarse su valor superior a 60.000 euros (artículo 177.2 TRLCSP).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, en aplicación analógica de lo previsto en el artículo 150 TRLCSP y con lo establecido en el presente Pliego.

La presente contratación no conlleva gastos para la Administración. Se exige canon concesional, de conformidad con el Pliego.

Habiéndose redactado e incorporado al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la gestión del Bar y Piscina Municipal, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación.

SEGUNDO. El presente expediente de contratación no conlleva gastos para la Administración.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato mediante la modalidad de concesión, por procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO. Para garantizar la mayor participación, publíquese anuncio en el Perfil de Contratante y en el Tablón de Anuncios, dándose plazo para presentación de ofertas desde el 24 de mayo al 9 de junio de 2017, ambos inclusive.

4.2.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADA A xxx. EJERCICIO 2016.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Asociaciones ciudadanas
Expte: 302/2016

Habiéndose concedido subvención por importe de 700 euros para el ejercicio corriente de 2016, a xxx, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 11 de octubre de 2016.

Resultando que ejecutada la actuación subvencionada han sido aportados por la entidad beneficiaria documentación justificativa del empleo de dicha subvención.

Habiéndose realizado la actividad subvencionada, así como dado cumplimiento a la finalidad para la que se concedió esa subvención, según ha sido acreditado.

Debatido el asunto, de conformidad con la atribución que ostenta la Alcaldía conferida por la legislación de régimen local así como el Decreto nº 310/11, de 17 de junio de Alcaldía de delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Considerar suficiente y adecuada la documentación aportada por la entidad beneficiaria para efectuar la justificación de la subvención otorgada por este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Declarar debidamente justificados el empleo de los fondos librados a dicha entidad, en virtud de la subvención otorgada a tal efecto.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

(Incidencia: En los puntos 5.1 y 5.2 del Orden del Día, el Sr. Alcalde, D. Jesús Ubiña, comunica el deber de abstención en dichos asuntos, al haber intervenido en los mismos, en aplicación del artículo 23.2.d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP, asumiéndose la Presidencia de la sesión en los mismos la 1ª Teniente de Alcalde, Dª Mª Matilde Molina Olmos)

5.1.- REVOCACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y LEGALIZACIÓN EN xxx.-



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Área: Urbanismo
Dpto: Licencias urbanísticas
Expte: 17/20017U

ANTECEDENTES

Se ha presentado por xxx con fecha 3 de mayo de 2017 (RE 2006), escrito referente a la licencia de obras número de expediente 17/2017, para construcción de nave agrícola-ganadera, en la que expone que no corresponde la regularización realizada de las edificaciones existentes en la parcela puesto que se realizaron conforme a la licencia de obras número de expediente 187/98.

Posteriormente con fecha 15 de mayo de 2017 (RE 2181), expone de nuevo que todas las edificaciones existentes en la parcela se realizaron conforme a la licencia de obras número de expediente 187/98, excepto la ampliación lateral de la nave.

En base a esto solicita se anule la licencia de obras concedida que albergaba tanto la ejecución de una nave de nueva planta como la legalización de las edificaciones existentes, para que conste por separado la licencia de obras para la ejecución de nave agrícola a su nombre y se realice la regularización de la ampliación lateral a nombre de su padre xxx.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: xxx solicitó licencia de obras número de expediente 17/2017 mediante registro de entrada 414 de fecha 26 de enero de 2017 para "Proyecto Básico y Ejecución y Legalización de Naves Ganaderas en xxx", en la parcela xx del polígono xx del TM de Alhama de Granada, con referencia catastral xxx, correspondiente según documentación presentada con la finca registral xxx del Registro de la Propiedad de Alhama de Granada.

SEGUNDA: Junto con la solicitud se presentó Proyecto Básico y Ejecución y Legalización de Naves Ganaderas en xxx del TM de Alhama de Granada, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola xxx y visado por el Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Agrícolas de Granada de fecha 25 de enero de 2017, en el que se contemplaba la construcción de nave ganadera y anexos de 593,69 m² de superficie construida, y la legalización del resto de edificaciones existentes en la parcela: ampliación de 192 m² de la nave con licencia, almacén 1 de 192 m² anexo a la nave con licencia y otro cuerpo edificatorio compuesto por almacén 2 de 90,63 m², estar-vestuario de 27,50 m² y trastero de 4 m². Excepto la nave de 384 m² de la que consta expediente de obras número 187/98 solicitado por xxx y concedida por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de mayo de 1999.

TERCERA: Mediante resolución aprobada por Decreto 125/2017 de 21 de abril de 2017, se otorga a "xx con DNI xx licencia urbanística de obras para la construcción de "PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE NAVES GANADERAS EN XXX del TM de Alhama de Granada, con referencia catastral XXX, correspondiente según documentación presentada con la finca registral XXX del Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, excepto la correspondiente con la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

referencia catastral XX con una superficie según medición de 122,13 metros que deberá regularizarse conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

CUARTA: Consultado el archivo del Ayuntamiento, consta expediente de obras número 187/98, licencia de obras para nave agrícola de 384 m², aportando proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo, XXX y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía de fecha 12 de febrero de 1999, en el que constan la ejecución de nave agrícola de 32,20 metros x 18,20 metros, nave de cobertizo de 6,50 x 6,00 metros y nave para vivienda y almacén de 11,00 x 5,40 metros.

Por lo tanto de las edificaciones existentes en la parcela, la que no consta con licencia es el almacén 1, según se indica en el proyecto presentado en el expediente de obra 17/2017, de 192 m². Siendo por tanto esta edificación la que deber ser legalizada.

Por lo tanto en el Decreto 125/2017 de 21 de abril de 2017, se han legalizado edificaciones que ya contaban con licencia de obras y se insta a la regularización del cuerpo edificatorio con referencia catastral XXX, que según lo expuesto también cuenta con licencia de obras.

QUINTA: Se ha solicitado la anulación de la licencia concedida, por los motivos expuestos, por lo que debe atenderse a la forma jurídica prevista en el Ordenamiento jurídico para la revisión del acto administrativo. Analizada la cuestión, procede la consideración del mismo como acto de doble efecto, al contener elementos propios de los actos favorables y de los de gravamen. En la medida en que sean escindibles, sus componentes favorables se someten al régimen de los actos declarativos de derechos y sus componentes desfavorables al propio de los actos de gravamen. En otro caso, al régimen de mayor protección para el interesado (DGSJE Dict 20-9-02). El propio interesado ha manifestado su efecto lesivo, solicitando nuevo otorgamiento de licencia urbanística, por lo que procede la revocación del acto, en aplicación del artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y habiéndose abstenido el Sr. Ubiña Olmos, no presente en el tratamiento y votación del asunto,
ACUERDA:

PRIMERO: Revocar la licencia urbanística concedida por Decreto nº 125/2017, de 21 de abril, así como los ingresos de derecho público liquidados con arreglo a la misma, por los motivos expuestos, sin perjuicio de la tramitación que corresponda a las nuevas solicitudes presentadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo finalizador de la vía administrativa, con expresión del régimen legal de recursos correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

5.2.- PETICIÓN DE ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 12/2017, POR LA QUE SE DECLARA EDIFICACIÓN SITA EN SNU, ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN EN PRESCRIPCIÓN DE LAS POTESTADES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. (XXX)-

Área: Urbanismo
Dpto: Disciplina urbanística
Expediente: 23/2017

En relación a la solicitud efectuada por XXX mediante registro de entrada 2275 de fecha 19 de mayo de 2017 interesando realizar aclaración al respecto de la declaración en situación asimilada fuera de ordenación aprobada por Decreto 12 de fecha 30 de enero de 2017, de la edificación situada en XXX del TM de Alhama de Granada, al encontrarse la edificación en zona de policía de cauces y por lo tanto en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Habiéndose solicitado informe al respecto a la Secretaría General del Ayuntamiento, y emitido el mismo con fecha 22 de mayo de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad (habiéndose abstenido en el tratamiento y votación el Sr. Ubiña Olmos en aplicación del deber legal de abstención), **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar conocimiento del Informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 22 de mayo de 2017, sobre el asunto indicado, en aceptación del mismo, sin que se entienda preciso efectuar revisión a la Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 12/2017, de 30 de enero, al haber sido dictada en conformidad con la normativa urbanística de aplicación, precisando el pronunciamiento tercero de su Parte Dispositiva, que la declaración de la edificación que se indica, en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación, se efectúa “por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido” y sin que proceda la aplicación de imprescriptibilidad, según se razona en el mismo. Se transcribe a continuación dicho informe:

<<ANTECEDENTES

PRIMERO: *Mediante Resolución aprobada por Decreto 12 de fecha 30 de enero de 2017 la edificación situada en la xxx, se declara en situación asimilada fuera de ordenación.*

SEGUNDO: *Según se indica en el informe técnico emitido en por la Oficina Técnica de Urbanismo, así como en el certificado aportado por el solicitante, para la regularización de la edificación: la edificación consta de antigüedad del año 1998 y el suelo se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, según la Ley 1/2004, de 20 de julio, de Aguas, al discurrir un cauce cerca de ella, encontrándose la edificación en zona de policía, por lo tanto fuera de zona de servidumbre y de dominio público hidráulico.*

TERCERO: *Conforme a los artículos 8 y 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía procedió la declaración de la edificación en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, por tratarse de una edificación en suelo no*



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

urbanizable, finalizada con posterioridad al año 1975 pero con una antigüedad superior a 6 años (año 1998), realizada sin licencia de obras y no conforme con la ordenación territorial y urbanística, ubicado en suelo no urbanizable de especial de protección por legislación específica en la que se ha agotado el plazo para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial.

CUARTO: *En el momento de la construcción de la edificación era aplicable la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana (norma ya derogada), cuyo Artículo Único aprueba como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de completar el régimen urbanístico de la propiedad del suelo establecida en la legislación estatal y regular la actividad administrativa en materia de urbanismo y suelo, el contenido de los artículos y disposiciones del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, declarados nulos como Derecho estatal por STC 61/1997, de 20 de marzo, que se indican dicho precepto. Dentro del articulado que se asume como Derecho autonómico urbanístico andaluz de dicho Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1992, se encuentra su artículo 255, el cual dispone: "Medios de restauración del orden urbanístico en zonas verdes, suelo no urbanizable protegido o espacios libres: 1. Los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 242 que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, suelo no urbanizable protegido o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el artículo 249 cuando se hubieren consumado sin que tenga aplicación la limitación de plazo que establece dicho artículo."*

A tal respecto, en cuanto a que se considera suelo no urbanizable protegido, establece en el artículo 17 del TRLS de 1992, Áreas de especial protección, "El planeamiento territorial y urbanístico podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesiona el valor específica que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquél."

QUINTO: *La consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica se incorpora en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 46, siendo los terrenos clasificados en aplicación de los siguientes criterios: a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbre, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características; b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.*

SEXTO: *Es en la LOUA, art. 185, donde se introduce la imprescriptibilidad de los actos o usos que afecten a terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, en tanto que el TRLS de 1992 (Derecho válido aplicable desde la entrada en vigor de la Ley 1/1997) solo comprendía como SNU de especial protección el delimitado por el planeamiento territorial y urbanístico.*

SÉPTIMO: *Referente a la legislación sectorial en materia de aguas Ley 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido Ley de Aguas, art. 2, constituyen dominio público hidráulico, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas y según art. 6, las márgenes de los cauces están sujetas en toda su extensión a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso*



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

público que se regulará reglamentariamente y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

OCTAVO: *Por lo tanto las actuaciones realizadas en la zona de policía de los cauces, son imprescriptibles desde la aplicación de la LOUA y, por tanto, no desde un momento anterior, en virtud de la prohibición constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales (artículo 9.3 de la Constitución Española). Según el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII Y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, "Para realizar cualquier tipo de construcción de zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca". En lo que respecta al caso concreto que concierne, la edificación fue realizada en el año 1998 sin dicha autorización; sin embargo en dicha fecha aun cuando se precisara dicha autorización sectorial exigida por la normativa de dominio público hidráulico, con arreglo a la legislación urbanística de aplicación, no ostentaba la categoría de Suelo No Urbanizable de especial protección. Por consiguiente, si bien el dominio público es imprescriptible (como resulta del dominio público hidráulico), como principia a todos los efectos el artículo 132.1 de la Constitución, sin embargo, las zonas de servidumbre y policía no participan de tal condición de dominio público, aunque queden sujetas a determinaciones especiales. Solo a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se consideran imprescriptibles las actuaciones que afecten a zona de policía de cauces.*

NOVENO: *A mayor abundamiento, en el plano sectorial de la legislación de aguas, según dispone el artículo 327 del 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, señala que <<La acción para sancionar las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (norma ya derogada). La obligación de reponer las cosas a su estado primitivo o de reparar los daños causados al dominio público prescribirá a los quince años. La Sentencia TS Sala 3.ª de 24 de julio de 2003, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 327.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico («B.O.E.» 13 octubre), establece que el plazo de prescripción de la acción reconocida en el citado artículo, para que la Administración pueda exigir la reparación de los daños causados al dominio público es de quince años.*

DÉCIMO: *A resultas de lo anterior, **la Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 12/2017, de 30 de enero, que declara la edificación indicada en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación, se considera correcta y conforme a la normativa urbanística de aplicación, en tanto que conforme señala el pronunciamiento tercero de su Parte Dispositiva, dicha declaración se efectúa "por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido", y sin que proceda la aplicación de su imprescriptibilidad, al tratarse de zona de policía adyacente al dominio público, cuya consideración de imprescriptibilidad por categorización como Suelo No Urbanizable especialmente protegido se produce legalmente en momento posterior, según ha sido indicado.***

SEGUNDO: *Comuníquese certificación del presente asunto al interesado solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.*

(Incidencia: Se incorpora a la sesión el Sr. Ubiña Olmos, asumiendo nuevamente la Presidencia de la sesión).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos